

Medellín, octubre 15 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.710 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004366	Octubre 09	3	2024070004377	Octubre 10	33
2024070004367	Octubre 09	13	2024070004378	Octubre 10	34
2024070004368	Octubre 09	18	2024070004379	Octubre 10	35
2024070004369	Octubre 09	20	2024070004380	Octubre 10	36
2024070004370	Octubre 09	23	2024070004381	Octubre 10	37
2024070004371	Octubre 09	26	2024070004382	Octubre 10	38
2024070004372	Octubre 10	28	2024070004383	Octubre 10	39
2024070004373	Octubre 10	29	2024070004384	Octubre 10	40
2024070004374	Octubre 10	30	2024070004385	Octubre 10	41
2024070004375	Octubre 10	31	2024070004386	Octubre 10	42
2024070004376	Octubre 10	32			

Sumario Ordenanza octubre 2024

Número	Fecha	Página
30	Octubre 11	43



Radicado: D 2024070004366

Fecha: 09/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de, "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media, ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorarlos aprendizajes y desempeños de los estudiantes

Los docentes que se relacionan a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores, fueron seleccionados a través del proceso de convocatoria realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante la circular K 202409000169 del 05 de julio de 2024 y manifestaron el interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0

Falta
un '0'

No	CC	NOMBRE	IE	MUNICIPIO	PLAZA
1	1044502917	MONSALVE FERNANDEZ ALEXANDRA YULIETH	I E MARCO TOBON MEJIA	SANTA ROSA DE OSOS	6869
2	43608293	PUERTA MONTOYA SORELLY AMPARO	I E JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	COPACABANA	18604
3	1077445865	MOSQUERA VALOIS YOVANNY	C E R MELLITO ARRIBA	NECOCLI	16944
4	43455226	PRECIADO RAMIREZ ALICE JAQUELINE	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO	JERICO	14238
5	8125738	FERNEY DE JESUS MORALES LONDOÑO	I E R PIEDRAS BLANCAS	GUARNE	10419
6	80054224	PINTO CARDENAS MILLER FERNANDO	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ	SAN JERONIMO	9092
7	36751593	PALMA LUZ AIDINER	I E TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	EL CARMEN DE VIBORAL	9630
8	1020432631	CASTRILLON GIRALDO MARIA CECILIA	I E JULIO RESTREPO	SALGAR	14487
9	71531825	TAFUR PINILLA JESUS IGNACIO	C E R CORDERO ICACAL	ZARAGOZA	3050
10	78735403	GUERRA MEZA PEDRO RAFAEL	I E R UVEROS	SAN JUAN DE URABA	17312
11	1116436410	TRIANA PLAZA LUISA FERNANDA	I E SAN JOSE	EBEJICO	8367
12	43112628	GUZMAN MORENO LUCILA	C R R LA ALMERIA	LA UNION	11006
13	1033339550	ENITH CRISTINA ORTIZ SARRAZOLA	I E R ABELARDO OCHOA	SALGAR	14525



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No	CC	NOMBRE	IE	MUNICIPIO	PLAZA
14	1040321005	CARDENAS CUARTAS MONICA LUCIA	I E MANUEL JOSE CAICEDO	BARBOSA	17871
15	42689901	VARELA H MARTHA CECILIA	C E R SANTA ROSITA	CAUCASIA	1828
16	70953450	MARTINEZ SALAZAR JUAN GUILLERMO	I E SAN JOSE	MARINILLA	11355
17	1051656580	ROCHA FLORES MARYURIS	I E VALDIVIA	VALDIVIA	7147
18	39271889	PEREZ OLIVEROS NERLYS OFELIA	I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	BARBOSA	17832
19	71260373	MUNOZ RESTREPO NAIMES	C E R PEÑALISA	SALGAR	14520
20	15405824	URAN MOLINA RAFAEL ANGEL	I E SAN JUAN BOSCO	CAICEDO	7898

El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la política de mejoramiento de la Calidad Educativa, ha implementado el Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", ahora "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0" para que con el apoyo de las entidades territoriales certificadas se lleve a cabo el mejoramiento de las prácticas de aula, en las áreas de lenguaje y matemáticas. Mediante radicado No 2024-EE-153686 de mayo 23 de 2024, el Director de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicita al Gobernador del Departamento de Antioquia, adicionar la planta en un (1) cargo temporal de dinamizador pedagógico en establecimiento educativo indígena focalizado, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 179 cargos temporales de docentes, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir de la adopción y hasta el 31 de diciembre de 2024, cargos que deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función o para vincular mediante nombramiento en planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera, y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0.

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2023070005932 del 27 de diciembre de 2023, prorroga la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 178 cargos temporales de Docente de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2024.

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070003425 del 05 de agosto de 2024, adicionó la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de un (01) cargo temporal de Docente de Aula, para un total de (179), docentes para el Desarrollo del Programa de Tutorías para el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2024

El Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 03 de 2023, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios a **partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente

Teniendo en cuenta que, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, precisamente trabaja para mejorar las prácticas de enseñanza de los docentes y así potenciar el aprendizaje de los estudiantes, lo cual se enmarca en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, que establece Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos antes relacionados y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán se comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3 0

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2 4 6 3 10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente listado de elegibles de la Comisión Nacional Del Servicio Civil población mayoritaria, por la que procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de la comisión del titular



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los docentes que se describen a continuación, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos

No	CC	NOMBRE	IE	MUNICIPIO
1	1044502917	MONSALVE FERNANDEZ ALEXANDRA YULIETH	I E MARCO TOBON MEJIA	SANTA ROSA DE OSOS
2	43608293	PUERTA MONTOYA SORELLY AMPARO	I E JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	COPACABANA
3	1077445865	MOSQUERA VALOIS YOVANNY	C E R MELLITO ARRIBA	NECOCLI
4	43455226	PRECIADO RAMIREZ ALICE JAQUELINE	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO	JERICO
5	8125738	FERNEY DE JESUS MORALES LONDOÑO	I E R PIEDRAS BLANCAS	GUARNE
6	80054224	PINTO CARDENAS MILLER FERNANDO	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ	SAN JERONIMO
7	36751593	PALMA LUZ AIDINER	I E TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	EL CARMEN DE VIBORAL
8	1020432631	CASTRILLON GIRALDO MARIA CECILIA	I E JULIO RESTREPO	SALGAR
9	71531825	TAFUR PINILLA JESUS IGNACIO	C E R CORDERO ICACAL	ZARAGOZA
10	78735403	GUERRA MEZA PEDRO RAFAEL	I E R UVEROS	SAN JUAN DE URABA
11	1116436410	TRIANA PLAZA LUISA FERNANDA	I E SAN JOSE	EBEJICO
12	43112628	GUZMAN MORENO LUCILA	C R R LA ALMERIA	LA UNION
13	1033339550	ENITH CRISTINA ORTIZ SARRAZOLA	I E R ABELARDO OCHOA	SALGAR
14	1040321005	CARDENAS CUARTAS MONICA LUCIA	I E MANUEL JOSE CAICEDO	BARBOSA
15	42689901	VARELA H MARTHA CECILIA	C E R SANTA ROSITA	CAUCASIA
16	70953450	MARTINEZ SALAZAR JUAN GUILLERMO	I E SAN JOSE	MARINILLA
17	1051656580	ROCHA FLORES MARYURIS	I E VALDIVIA	VALDIVIA
18	39271889	PEREZ OLIVEROS NERLYS OFELIA	I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	BARBOSA
19	71260373	MUÑOZ RESTREPO NAIMES	C E R PEÑALISA	SALGAR
20	15405824	URAN MOLINA RAFAEL ANGEL	I E SAN JUAN BOSCO	CAICEDO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en el presente decreto de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa Todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 29 del 23 de diciembre de 2022 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAFI3 0

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 2 5 5 29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a)

ARTICULO SEPTIMO El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo

PARAGRAFO SEGUNDO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Antioquia El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor

ARTÍCULO OCTAVO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sea asignado establecimiento educativo ubicados en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso, de lo contrario perderá dicha bonificación

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el artículo Primero de este acto Administrativo, se hace necesario nombrar **en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, a los docentes de aula que se describen a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados (a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024)

Nº	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TÍTULO	I E	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-AREA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
1	AURA ISABEL DIAZ PALACIO	35893892	Licenciada en español y literatura	I E MARCO TOBÓN MEJÍA	I E MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL	SANTA ROSA DE OSOS	6869	Humanidades y Lengua Castellana	1044502917	MONSALVE FERNANDEZ ALEXANDRA YULIETH
2	FLOR IMELDA PINILLA CARO	23376301	Licenciada en educación primaria y promoción a la comunidad - Especialista en informática y telemática	I E JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL	COPACABANA	18604	Primaria	43608293	PUERTA MONTOYA SORELLY AMPARO
3	JULIO CESAR MOSQUERA VALOYES	11808162	Licenciado en matemáticas y física	I E R MULATOS	I E R MULATOS - SEDE PRINCIPAL	NECOCLI	16944	Matemáticas	1077445865	MOSQUERA VALOIS YOVANNY
4	YOHANA ANDREA ZAPATA MOLINA	43406186	Normalista superior con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO	CERLA SORGA	JERICO	14238	Primaria	43455226	PRECIADO RAMIREZ ALICE JAQUELINE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N o	DOCENT E PROVISI ONAL	CÉDUL A	TÍTULO	I E	SEDE	MUNICIPI O	PLA ZA	NIVEL- AREA	CÉDUL A TUTOR	NOMBR E TUTOR
5	CRISTIA N FERNAN DO ALZATE	709544 38	Licencia do en educacio n basica con enfasis en educacio n fisica, recreacio n y deportes	I E SANTO TOMAS DE AQUINO	I E SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIP AL	GUARNE	1041 9	Primaria	812573 8	MORAL ES LONDO NO FERNEY DE JESUS
6	CARMEN AMALIA VERA JIMENEZ	437037 17	Licencia da en educacio n basica con enfasis en humanid ades y lengua castellan a	I E ESCUE LA NORMA L SUPERI OR GENOV EVA DIAZ	I E ESCUEL A NORMAL SUPERIO R GENOVE VA DIAZ - SEDE PRINCIP AL	SAN JERONIM O	9092	Humanid ades y Lengua Castella na	800542 24	PINTO CARDE NAS MILLER FERNAN DO
7	LAURA KATHERI NE OSORIO	103639 9860	Licencia da en educacio n para la primera infancia	I E TECNIC O INDUST RIAL JORGE ELIECE R GAITAN	E U MARCO TULIO DUQUE	EL CARMEN DE VIBORAL	9630	Primaria	367515 93	PALMA LUZ AIDINER
8	NATALIA ANDREA GOMEZ ZULUAGA	432508 77	Licencia da en ciencias naturales	I E JULIO RESTR EPO	LICEO JULIO RESTR EPO - SEDE PRINCIP AL	SALGAR	1448 7	Ciencias Naturale s y Educacio n Ambient al	102043 2631	CASTRI LLON GIRALD O MARIA CECILIA
9	SILVIA ELENA RENGIFO BONILLA	222420 68	Normalist a superior	I E LUIS FERNAN DO RESTR EPO RESTR EPO	I E LUIS FERNAN DO RESTR EPO RESTR EPO - SEDE PRINCIP AL	ZARAGO ZA	3050	Primaria	715318 25	TAFUR PINILLA JESUS IGNACI O
10	LUZ NEY DUARTE PERALTA	322714 19	Licencia da en educacio n basica con enfasis en humanid ades y lengua castellan a	I E SAN JUAN DE URABA	COLEGI O SAN JUAN DE URABA - SEDE PRINCIP AL	SAN JUAN DE URABA	1731 2	Humanid ades y Lengua Castella na	787354 03	GUERR A MEZA PEDRO RAFAEL
11	PAULA ANDREA BEDOYA MARIN	103988 5248	Licencia da en educacio n basica con enfasis en ciencias sociales	I E URBAN A SAN JOSE	I E URBANA SAN JOSE - SEDE PRINCIP AL	EBEJICO	8367	Primaria	111643 6410	TRIANA PLAZA LUIZA FERNAN DA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nº	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TÍTULO	I.E.	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-ÁREA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
12	JULITA ANDREA VARGAS ARCILA	43714482	Normalista superior	I.E.R. SAN JUAN	I.E.R. SAN JUAN - SEDE PRINCIPAL	LA UNION	11006	Preescolar	43112628	GUZMAN MORENO LUCILA
13	ADRIANA MARIA TORO GALLEGÓ	43845467	Licenciada en educación básica con énfasis en matemáticas	I.E. JULIO RESTREPO	E.U. RAMON VELEZ ISAZA	SALGAR	14525	Primaria	1033339550	ORTIZ SARRAZOLA ENITH CRISTINA
14	HERNAN DARIO CARDONA CASTAÑO	1001451765	Normalista superior	I.E. MANUEL JOSE CAICEDO	I.E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL	BARBOSA	17871	Primaria	1040321005	CARDENAS CUARTAS MONICA LUCIA
15	LUISA MARIA URANGO PEREIRA	39277387	Licenciada en educación física, recreación y deporte	I.E. LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1A AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL	CAUCASIA	1828	Educación Física Recreación y Deporte	42689901	VARELA HINCAPIE MARTA CECILIA
16	DILAN ANDREY GOMEZ VASQUEZ	1001725515	Normalista superior	I.E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	E.U. JORGE RUIZ DE POSADA	MARINILLA	11355	Primaria	70953450	MARTINEZ SALAZAR JUAN GUILLE RMO
17	ASTRID ELENA AYALA JARAMILLO	32563448	Normalista superior	I.E. VALDIVIA	C.E.R. LUIS MARIA CUARTAS	VALDIVIA	7147	Primaria	1051656580	ROCHA FLORES MARYU RIS
18	MELISSA ANDREA ATENCIO AGAMEZ	1102882781	Licenciada en educación básica con énfasis en humanidades, lengua castellana e inglés	I.E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I.E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL	BARBOSA	17832	Primaria	39271889	PEREZ OLIVEROS NERLYS OFELIA
19	ESTEFANIA FLOREZ SERNA	1001387373	Normalista superior	I.E. JULIO RESTREPO	E.U. SIMON BOLIVAR	SALGAR	14520	Primaria	71260373	MUNOZ RESTREPO NAIMES ALBERTO
20	MARIA ALEXANDRA METAUT E MILAN	1023833455	Licenciada en Pedagogía infantil	I.E. SAN JUAN BOSCO	E.U. EVA URAN	CAICEDO	7898	Primaria	15405824	URAN MOLINA RAFAEL ANGEL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a los docentes comisionados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a los docentes provisionales el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario dirección Gestion de la Calidad del Servicio Educativo		30/09/2024
Revisó	Jorge Oriando Soto Giraldo, director Gestion de la Calidad del Servicio Educativo		08/10/24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director - Talento Humano		7-10-24
Revisó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendon Sanchez Director Asuntos Legales- Educacion		1-10-24
Aprobó	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		8-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: D 2024070004367

Fecha: 09/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de, "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media, ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0 a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes

El docente que se relaciona a continuación cumple con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutor, fue seleccionado a través del proceso de convocatoria realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante la circular K 2024090000169 del 05 de julio de 2024 y manifestó su interés de ser comisionado por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0

Nro	CC	NOMBRE	IE	MUNICIPIO	PLAZA
1	1088302755	CANDELO BURGOS JOHAN STIVEN	I E R CARBONERA	ANDES	13105
2	1033337238	CANO CORTES DEISY ELIANA	I E AURA MARIA VALENCIA	HISPANIA	14097
3	98673735	HERNANDEZ AGUDELO JORGE HERNAN	I E GASPAR DE RODAS	CACERES	1358
4	15273318	JESUS ANTONIO PIEDRAHITA NORALES	I E R BENILDA VALENCIA	DON MATIAS	6016

El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la política de mejoramiento de la Calidad Educativa, ha implementado el Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", para que con el apoyo de las entidades territoriales certificadas se lleve a cabo el mejoramiento de las prácticas de aula, en las áreas de lenguaje y matemáticas. Mediante radicado No 2024-EE-153686 de mayo 23 de 2024, el Director de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicita al Gobernador del Departamento de Antioquia, adicionar la planta en un (1) cargo temporal de dinamizador pedagógico en establecimiento educativo indígena focalizado, según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con una planta de 179 cargos temporales de docentes, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir de la adopción y hasta el 31 de diciembre de 2024, cargos que deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función o para vincular mediante nombramiento en planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera, y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3 0

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2023070005932 del 27 de diciembre de 2023, prorroga la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 178 cargos temporales de Docente de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2024

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070003425 del 05 de agosto de 2024, adicionó la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de un (01) cargo temporal de Docente de Aula, para un total de (179), docentes para el Desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PTAFI3 0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2024

El Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 03 de 2023, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios a **partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente

Teniendo en cuenta que, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, precisamente trabaja para mejorar las prácticas de enseñanza de los docentes y así potenciar el aprendizaje de los estudiantes, lo cual se enmarca en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, que establece Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos antes relacionados y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán se comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3 0

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2 4 6 3 10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a **partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2024**, al docente que se describe a continuación, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3 0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nro	CC	NOMBRE	IE	MUNICIPIO
1	1088302755	CANDELO BURGOS JOHAN STIVEN	I E R CARBONERA	ANDES
2	1033337236	CANO CORTES DEISY ELIANA	I E AURA MARIA VALENCIA	HISPANIA
3	98673735	HERNANDEZ AGUDELO JORGE HERNAN	I E GASPAR DE RODAS	CACERES
4	15273318	JESUS ANTONIO PIEDRAHITA NORALES	I E R BENILDA VALENCIA	DON MATIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a la docente designada en el presente decreto de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa Todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 29 del 23 de diciembre de 2022 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAFI3 0

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 2 5 5 29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a)

ARTICULO SÉPTIMO El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PARAGRAFO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor

ARTÍCULO NOVENO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso, de lo contrario perderá dicha bonificación

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a la docente comisionada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario direccion Gestion de la Calidad del Servicio Educativo		
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo, director Gestion de la Calidad del Servicio Educativo		08/10/20
Revisó	Raul Humberto Bero Posada Director - Talento Humano		8-20-20
Revisó	Adnan Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8/10/20
Revisó	Juan Felipe Rendon Sanchez Director Asuntos Legales- Educacion		4-10-20
Aprobó	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		8-10-20

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: D 2024070004368

Fecha: 09/10/2024

Tipo DECRETO
Destino SECRETARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que "el 20 de marzo de 2024, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas (SRVR), profirió la Resolución de Conclusiones No 04 de 2024, respecto de los hechos y conductas atribuibles a algunos miembros retirados del Ejército Nacional, que pertenecieron al Batallón de Contraguerrilla 79, a la Brigada Móvil 11 y al Batallón de Contraguerrilla 26, con ocasión de lo ocurrido en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba (Antioquia), durante los años 1997-2007"

Que "por medio de Auto TP-SeRVR-RC-AS-JRMV-No 001-2024 del 6 de mayo de 2024, la Sección de Reconocimiento asumió competencia de la Resolución de Conclusiones No 04 de 2024 y sus anexos"

Que "los días 25 y 26 de julio de 2024 se celebró en la ciudad de Medellín la Audiencia Pública de Observaciones a la Resolución de Conclusiones No 04 de 2024, dentro de la cual se contó con la participación de las víctimas, los comparecientes, los apoderados y el Ministerio Público"

Que mediante Auto-TP-SeRVR-RC-AS -JRMV-No 021-2024, del 9 de agosto de 2024, la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, convocó entre otras entidades, al Departamento de Antioquia, a la Audiencia de Garantía de Condiciones para la Imposición de Sanciones Propias, que se llevará a cabo los días jueves diez (10) y viernes once (11) de octubre de 2024, en la ciudad de Medellín

Que se hace necesario delegar un funcionario para que actúe en nombre y representación del Gobernador de Antioquia como representante legal del Departamento, durante la audiencia fijada por la JEP, en las fechas dispuestas para tal fin

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Delegar a la Doctora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 43 207 847, Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, para que actúe en nombre y representación del Gobernador del Departamento

Por medio del cual se efectúa una delegación

de Antioquia, en la Audiencia de Garantía de Condiciones para la Imposición de Sanciones Propias, convocada por la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual se llevará a cabo los días jueves diez (10) y viernes once (11) de octubre de 2024, en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2: Infórmese de esta decisión a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, Jurisdicción Especial para la Paz

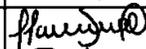
ARTÍCULO 3: Comuníquese el contenido del presente Decreto al funcionario delegado para lo pertinente

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Andrea Polo Zuluaga Directora de Paz y Noviolencia		09-10/24
Revisó	Hacer Racero Bay Profesional especializado Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		09/10/2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		09/10/24
Aprobó	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario de Prevencion del Daño Antjuridico		09-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2024070004369

Fecha: 09/10/2024

Tipo DECRETO
Destino SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente,
pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2023070005416 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que, La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2 4 6 3 10, el cual expresa Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Que para el empleo que se busca proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia, y para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal del señor **JOAHN ARMANDO JIMÉNEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037473032**, QUÍMICO, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure la vacancia temporal del señor **MENA VALOYES YEFERSON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12022805**, provisional en vacante definitiva, quien fue suspendido del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOAHN ARMANDO JIMÉNEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037473032**, QUÍMICO, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, población Afrocolombiana, para la I E R PUERTO CLAVER, LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL, del municipio El Bagre, plaza N° 2408, mientras dure la vacancia temporal del señor **MENA VALOYES YEFERSON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12022805**

ARTÍCULO 2°: Notifíquese al señor **JOAHN ARMANDO JIMÉNEZ GALLEGO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia



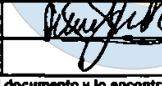
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mara Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario	Alejandra Romero	7-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		9-10-24
Revisó	Raúl Humberto Berno Posada Director de Talento Humano		9-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho	AC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004370

Fecha: 09/10/2024

Tipo DECRETO

Destino SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4 6 3.13 Encargo "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo

En el artículo 2 4 6 3 10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa

La señora **YEPES CEREN HEBER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **71974087**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN – ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, viene laborando como Docente de aula, en el área Humanidades y Lengua Castellana, en la I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR - PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16691, la señora **YEPES CEREN** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, para la I E R LA COMARCA, sede I E R LA COMARCA - PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 886, en reemplazo de **CARDONA GOMEZ EMERSON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71023962**, quien renuncia al encargo coordinador

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, a la señora **YEPES CEREN HEBER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **71974087**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN – ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I E R LA COMARCA, sede I E R LA COMARCA - PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 886, en reemplazo de **CARDONA GOMEZ EMERSON**, identificado con cédula de ciudadanía N°



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

71023962, quien renuncia al encargo coordinador, la señora **YEPES CEREN** viene laborando como Docente de aula, en el área Humanidades y Lengua Castellana, en la I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR - PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16691, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la señora **YEPES CEREN HEBER**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		02/10/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		7-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		4-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		7-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004371

Fecha: 09/10/2024

Tipo DECRETO
Destino SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DEL 16 DE JULIO DE 2024,
MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL (G) AL ARTÍCULO 204 Y EL
ARTÍCULO 204A A LA ORDENANZA 41 DE 2020**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 y 12 de la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 14 de 2024,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 51 que *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"* Que, de igual manera, el artículo 58 ibidem indica la garantía de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y, el artículo 60, establece que el Estado promoverá, de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad

Que, dando cumplimiento al mandato constitucional, y con el fin de promover el acceso a vivienda de los Antioqueños, disminuyendo así el déficit cuantitativo y cualitativo como apuesta de Gobierno, en el Departamento de Antioquia se aprobó, sancionó y publicó la Ordenanza 14 del 16 de julio de 2024, cuyo artículo tercero dispone *"otorgar al Gobernador un plazo por el término de tres (3) meses para reglamentar la aplicación del beneficio otorgado en el literal g) del artículo 204 y en el literal a) del artículo 204A"*

Que la Ordenanza 14 de 2024 establece situaciones condicionantes para acceder a la exoneración total y parcial en el pago del impuesto de registro, las cuales deberán probarse y certificarse para que la Secretaría de Hacienda del Departamento proceda con la aplicación efectiva del mismo

Que estando dentro de los términos establecidos y en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la aplicación del beneficio tributario otorgado por la Ordenanza 14 del 16 de julio de 2024, en el Departamento de Antioquia

ARTÍCULO 2°. CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL BENEFICIO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO. La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA, será la encargada de certificar el cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario, el cual no operará de manera automática, sino que debe solicitarse por parte del interesado directamente o a través de la constructora

La solicitud descrita, que se radicará en la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, deberá contener

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 14 DEL 16 DE JULIO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL (G) AL ARTICULO 204 Y EL ARTICULO 204-A A LA ORDENANZA 41 DE 2020

- Formato de postulación debidamente diligenciado
- Formato de declaración bajo juramento en el cual se indique con precisión que no se ha recibido este tipo de beneficio con anterioridad y que los ingresos del hogar no son superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Cédula del titular o los titulares
- Copia simple de la escritura pública numerada
- Certificación de al menos un subsidio vigente para la adquisición de vivienda
- Certificado de autorización de tratamiento de datos personales

Una vez sean recibidos todos los documentos, la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir pronunciamiento frente a la solicitud. Si la solicitud cumple con los requisitos, VIVA emitirá certificado de aplicación del beneficio y remitirá el mismo a la Notaría en la cual se adelanta el trámite notarial, o al interesado en aplicar el beneficio.

La Secretaría de Hacienda generará una certificación de no causación del impuesto de registro para el caso de Vivienda de Interés Prioritario – VIP, y para las Viviendas de Interés Social - VIS la liquidación del 50% del impuesto de registro con fundamento en la información remitida por la Notaría y la escritura protocolizada.

Si la solicitud del beneficio no cumple, así se informará al solicitante indicando las razones, sin perjuicio de que pueda iniciar nuevamente el trámite.

ARTÍCULO 3°. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. En el sitio web y demás canales de comunicación habilitados por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, se dispondrá la información necesaria para la realización del trámite orientado al beneficio otorgado por la Ordenanza 14 del 16 de julio de 2024.

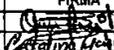
ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Graido Director de Asesoría Legal y de Control		09/10/24
Aprobó	Omara Catalina Garro Parra Subsecretaria de Ingresos		04/10/2024
Aprobó	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Prevencion del Daño Antiguendo		04-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070004372

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Capitán de Fragata (ra) **GONZALO ORDOÑEZ SERRANO**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada de Colombia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Armada de Colombia que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

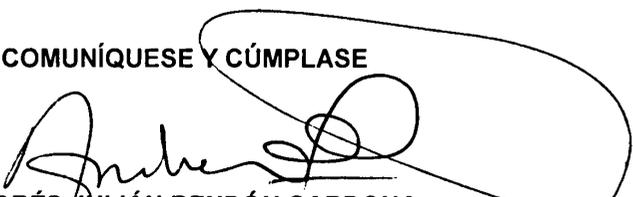
DECRETA

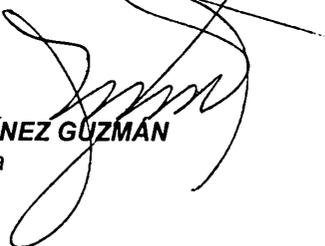
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Capitán de Fragata (ra) **GONZALO ORDOÑEZ SERRANO**, veterano de la Armada de Colombia.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004373

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Coronel (ra) **GERBER JOHAN ALZATE GUTIÉRREZ**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Aérea Colombiana que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Coronel (ra) **GERBER JOHAN ALZATE GUTIÉRREZ**, veterano de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GÚZMAN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004374

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe (ra) **JOHN JAIRO GRAJALES CASTAÑEDA**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

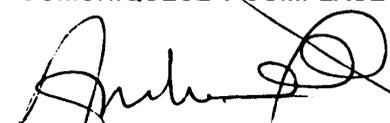
DECRETA

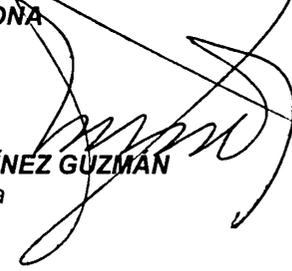
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe (ra) **JOHN JAIRO GRAJALES CASTAÑEDA**, veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDOÑA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004375

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero (ra) **ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

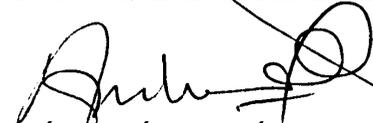
DECRETA

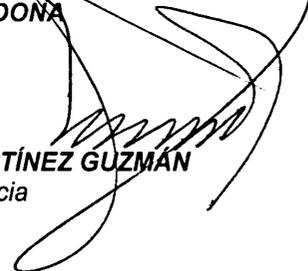
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero (ra) **ANDRÉS FELIPE GUERRA BEDOYA**, veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004376

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado (ra) **YON YERLEY HERRERA VELÁSQUEZ**, secuestrado en Toma del Billar, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado (ra) **YON YERLEY HERRERA VELÁSQUEZ**, veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004377

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Capitán (ra) **LUIS AURELIO GARCÍA CHARRIA**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Capitán (ra) **LUIS AURELIO GARCÍA CHARRIA**, veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004378

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Coronel (ra) **NÉSTOR AUGUSTO GUERRERO DURÁN**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Aérea Colombiana que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Coronel (ra) **NÉSTOR AUGUSTO GUERRERO DURÁN**, veterano de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004379

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Coronel (ra) **CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Aérea Colombiana que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

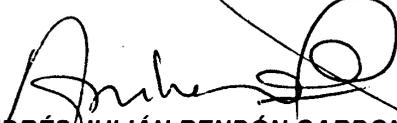
DECRETA

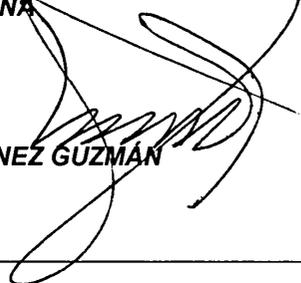
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Coronel (ra) **CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA**, veterano de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004380

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente (ra) **HENRY ANDRÉS QUIÑONES GIRALDO**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

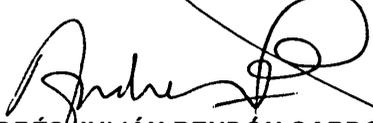
DECRETA

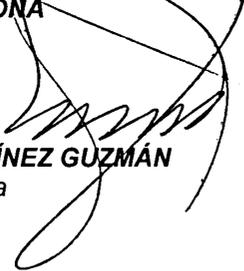
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Señor Intendente (ra) **HENRY ANDRÉS QUIÑONES GIRALDO**, veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004381

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe (ra) **GERSON LEONEL PABÓN SÁNCHEZ**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe (ra) **GERSON LEONEL PABÓN SÁNCHEZ**, veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004382

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor (ra) **JAIME GONZALO TORRES OJEDA**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Mayor (ra) **JAIME GONZALO TORRES OJEDA**, veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004383

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Infante de Marina Profesional (ra) **HENRY ALBEIRO MUÑETÓN PIEDRAHITA**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Armada de Colombia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Armada de Colombia que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

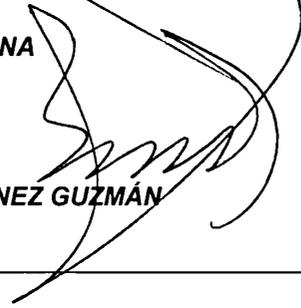
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Infante de Marina Profesional (ra) **HENRY ALBEIRO MUÑETÓN PIEDRAHITA**, veterano de la Armada de Colombia.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004384

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional (ra) **LUIS FERNANDO GUARNIZO GUZMÁN** herido en combate, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

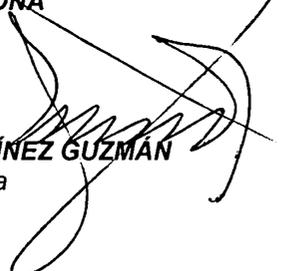
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional (ra) **LUIS FERNANDO GUARNIZO GUZMÁN**, veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004385

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente (ra) **SERGIO ARANGO GUERRA**, prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

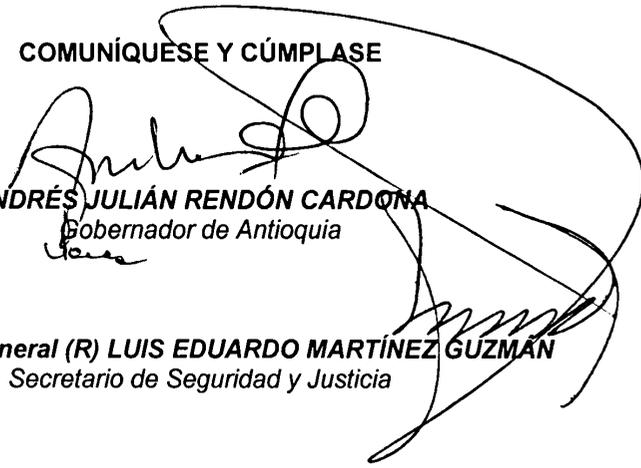
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente (ra) **SERGIO ARANGO GUERRA**, veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004386

Fecha: 10/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Mayor de Comando Conjunto (ra) **JOANNY TORRES SÁNCHEZ**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Mayor de Comando Conjunto (ra) **JOANNY TORRES SÁNCHEZ**, veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la celebración del día del Veterano, el día 10 de octubre de 2024.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 30
(11 OCT 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 1 y siguientes de la Ley 1483 de 2011, la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras excepcionales** para ejecutar proyecto orientado a integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$184.144.259.000)**, provenientes de recursos de los fondos 0-3198 y 0-1010, los cuales se autorizan en las siguientes vigencia y cuantía:

VIGENCIA 2025	(\$184.144.259.000) ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y
Vigencia Futura	cuatro millones doscientos cincuenta y nueve pesos M/L.

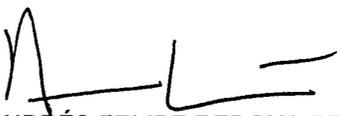
ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras excepcionales** para ejecutar proyecto orientado a realizar la construcción de obras de mejoramiento en la abscisa k9+400 de la vía el tres – San Pedro de Urabá en el Departamento de Antioquia, por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$5.450.100.000)**, provenientes de recursos del fondo 0-8115, los cuales se autorizan en las siguientes vigencia y cuantía:

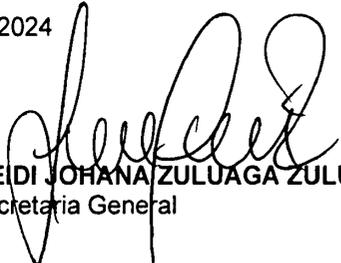
VIGENCIA 2025	(\$5.450.100.000) cinco mil cuatrocientos cincuenta millones cien
Vigencia Futura	mil pesos M/L.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda, tras comprometer los recursos mencionados, deberá incluir en los respectivos presupuestos anuales las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, al primer día del mes octubre de 2024


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Presidente


LEDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
 Secretaria General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 8 de octubre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 11 OCT 2024



Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 30** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*